



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **0100**-2013 - A/MPMN

Moquegua, **08 FEB. 2013**

VISTOS.- El Informe N° 042-2013-SGLSG/GA/MPMN, Informe 151-2013- GAJ-GM/MPMN, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el expediente de contratación AMC N° 156-2012-CEP/MPMN (2da Convocatoria) derivada de la ADS N° 134-2012/CEP/MPMN para la “Elaboración de Estudio de Pre Factibilidad para la Creación e Instalación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Moquegua”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°,191°y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se convocó proceso de selección AMC N° 156-2012-CEP/MPMN (2da Convocatoria) derivada de la ADS N° 134-2012-CEP/MPMN, para la “Elaboración de Estudio de Pre Factibilidad para la Creación e Instalación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Moquegua” en el que se otorgó la buena Pro a la Empresa C&E INVERSIONES FLORES EIRL.

Que, mediante contrato N° 234-2012-GM-A/MPMN de fecha 18 de octubre del 2012, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscribió contrato con la empresa C&E INVERSIONES FLORES EIRL, con el objeto de contar con el servicio “Elaboración de Estudio de Pre Factibilidad para la Creación e Instalación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Moquegua”. Según el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	ESPECIFICACION		MONTO ADJUDICADO	
		CANTIDAD	U. MEDIDA	P.UNIT	TOTAL
1	FORMULACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: CREACION E INSTALACION DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MOQUEGUA”	01	SERV	45,500.00	45,500.00
TOTAL DEL MONTO ADJUDICADO S/.					45,500.00

Por el monto ascendente a S/. 45,500.00 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), por el plazo de 30 días calendario o la culminación de la prestación del servicio contratado o



hasta la conformidad de la prestación a cargo de “ El Contratista” y el pago correspondiente debiendo tenerse en cuenta lo establecido en las bases y conforme a la propuesta técnica ofrecida.

Que, la suscripción del contrato se realizó el 18 de Octubre del 2012 por lo que el plazo contractual de **30 días calendario** inicia el 19 de octubre del 2012 **debiendo presentar el estudio de factibilidad hasta el 17 de noviembre del 2012, el mismo que no se produjo;** puesto que mediante carta N° 073-2012-C&E/IF/EIRL., de fecha 16 de noviembre “El Contratista” hace llegar un CD supuestamente con el contenido del trabajo motivo por el cual mediante Carta N° 144-2012-CUF-GDES/MPMN se le indica que solo ha remitido el archivo digital del trabajo no obrando el original, el cual es indispensable para su evaluación por el comité respectivo. Por lo que, se le requiere que cumpla con entregar el expediente físico (02 juegos) a la brevedad posible, a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el contrato. Que, mediante Carta N° 077-2012-C&E/IF/EIRL la empresa contratista presenta el estudio de factibilidad en físico y como establecen las bases del proceso de selección y fue recepcionada por mesa de partes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con fecha 27 de Noviembre del 2012 es decir 10 días calendario después de la fecha establecida mediante contrato N°234-2012-GM-A/MPMN.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00451-2012-A/MPMN, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto conforma el Comité Especial encargado de Evaluar el estudio definitivo y demás procedimientos necesarios concernientes a la creación e instalación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Moquegua integrado por los encargados de las siguientes Gerencias: Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Programación e Inversiones y la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Participativo y Racionalización.

Que, mediante Informe N° 1289-2012-CUF/GDES/MPMN de fecha 03 de diciembre de 2012, el coordinador de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Económico Social eleva informe al Comité Especial de evaluación e indica que de la revisión preliminar se ha encontrado 26 observaciones al estudio de factibilidad presentado por el contratista C&E INVERSIONES FLORES EIRL y asimismo indica que de acuerdo a las bases integradas en el capítulo III de los términos de referencia en el Ítem IV actividades a desarrollar y etapas de consultoría, que establece “La consultoría deberá elaborar el estudio de Factibilidad tomando como referencia el Decreto Supremo N° 157-90-EF; que norma el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Al respecto señala que del estudio de factibilidad presentado se tiene que no se encuentra acorde con los términos de referencia.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 06 de diciembre de 2012, notificada válidamente por la Notaría el 07 de diciembre de 2012, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto requiere a la contratista C&E INVERSIONES FLORES EIRL., para que en el plazo de 07 días hábiles cumpla con levantar las 26 observaciones advertidas de la revisión preliminar por la Unidad Formuladora de la GDES al estudio de factibilidad presentado **bajo apercibimiento de resolverse totalmente** el contrato N° 234-2012-CMA-A/MPMN.

Que, la empresa contratista en atención a la Carta Notarial notificada, remite la Carta N° 086-2012-C&E/IF/EIRL el 14 de diciembre del 2012 dentro del plazo de los siete días hábiles otorgados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto e indica que remite el estudio de factibilidad debidamente corregido según las observaciones recibidas mediante Carta Notarial, de fecha 07 de diciembre del 2012.





Que, mediante informe N° 1373-2012-CUF/GDES/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2012 el coordinador de la GEDES eleva informe a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y en el punto 2 de análisis de su informe señala que, revisada la documentación alcanzada mediante Carta N° 086-2012-C&E/IF/EIRL., respecto del estudio de factibilidad “ Creación e Instalación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, **NO HA CUMPLIDO CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS 26 OBSERVACIONES FORMULADAS PRELIMINARMENTE.** Asimismo señala en sus conclusiones que de la evaluación respectiva se concluye que la empresa C&E INVERSIONES FLORES EIRL., no ha cumplido en absolver las observaciones notificadas mediante carta notarial.



Que, mediante Informe N° 042-2013-SGLSG/GA/MPMN la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales el 11 de Enero del 2013 remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente de contratación correspondiente a la AMC N° 156-2012-/CEP/MPMN derivado de la ADS N° 134-2012-CEP/MPMN indicando en el punto cinco del referido informe que, “Ciñéndose a lo establecido por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado el estado es el de emitirse el acto administrativo de Resolución del Contrato por incumplimiento injustificado del contratista. Salvo mejor parecer”.



Que, mediante Informe N° 0036-2013-UF-GDES/MPMN de fecha 29 de Enero del 2013, el coordinador de la Uf- de la GDES indica que revisado y evaluado el estudio presentado subsisten las 26 observaciones y procede a detallar cada una de las mismas asimismo indica que el perjuicio ocasionado al proyecto consiste en la demora y/o retraso de aprobación del estudio de factibilidad, expediente técnico y por ende la ejecución de ese importante proyecto.



Que, mediante Informe N° 1289-2012-CUF/GDES/MPMN de fecha 03 de diciembre del 2012, el coordinador de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Económico Social indica que de la revisión preliminar del estudio de Factibilidad presentado por el contratista C&E INVERSIONES FLORES EIRL, se han realizado 26 observaciones las mismas que adjunta al informe indicado y remite al Comité Especial de Evaluación, por lo que se procede a notificar mediante carta notarial de fecha 07 de Diciembre del 2012 al contratista C&E INVERSIONES FLORES EIRL con las 26 observaciones por lo que se le devuelve el expediente y se le requiere el cumplimiento de las obligaciones contractuales otorgándosele el plazo de 07 días hábiles bajo apercibimiento de resolver el contrato totalmente.

Que el contratista mediante Carta N° 086-2012-C&E/IF/EIRL el 14 de Diciembre del 2012 y dentro del plazo de los siete días hábiles otorgados remite el expediente indicando que remite el estudio de factibilidad debidamente corregido según las observaciones recibidas mediante Carta Notarial de fecha 07 de diciembre del 2012. Sin embargo mediante informe N° 1373-2012-CUF/GDES/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2012 el coordinador de la GEDES señala que el consultor **NO HA CUMPLIDO CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS 26 OBSERVACIONES FORMULADAS PRELIMINARMENTE.** Asimismo cabe precisar que, ha incumplido en el plazo de entrega puesto que el plazo de entrega del estudio de factibilidad venció el 17 de noviembre del 2012 y a esa fecha el contratista no cumplió con la entrega siendo que recién el 29 de noviembre del 2012 presenta el estudio de factibilidad de acuerdo con las bases del proceso de selección, es decir, en forma escrita y en digital asimismo se tiene que, de acuerdo al Art. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado “Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última

prestación pactada. (...)”, la misma que es concordante con el Art 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el D.S N° 184-EF numeral 1) establece que, “El Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Que, en el presente caso el postor ganador en su propuesta técnica en el Anexo N° 5 en fojas 620 del expediente de contratación y en el contrato N° 234-2012-GM-A/MPMN en su cláusula quinta se compromete a prestar el servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad para la creación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Moquegua en el plazo de 30 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato de prestación de servicios.



Que, el artículo 40° Inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 sobre Resolución de contrato por incumplimiento establece que, “*En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista (...)*”.



Que el artículo 168 en el que se señala las causales de resolución por incumplimiento se establece que, “*La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)*”.



Que, en el presente caso nos encontramos frente a un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales puesto que se le ha requerido al contratista otorgándole un plazo de 07 días hábiles conforme lo establece las bases del proceso de selección en referencia en fojas 335 del expediente de contratación, y el contratista C&E INVERSIONES FLORES EIRL no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas por el coordinador de la Unidad Formuladora de la GDES puesto que mediante Informe N° 0036-2013-UF-GDES/MPMN se tiene que revisado y evaluado el estudio presentado por el contratista subsisten las 26 observaciones realizadas inicialmente.



Que, asimismo la citada Ley de Contrataciones del Estado en su Art.44° establece que, “Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo”.

Que, al respecto se tiene que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto se ha visto perjudicada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista C&E INVERSIONES FLORES EIRL puesto que genera retraso en el cumplimiento de las metas institucionales ya que la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad para la Creación e Instalación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Moquegua es fundamental, y dicho incumplimiento retrasa la aprobación del Estudio de Factibilidad, expediente técnico y por ende la ejecución de ese importante proyecto.



Que, de acuerdo al RLCE Artículo 169 *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)”*.



Que, en el presente caso se le ha otorgado 07 días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, plazo que se encuentra establecido en las bases Administrativas del proceso de selección en fojas 350 del expediente de contratación



Que, de acuerdo al Art. 165° sobre **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que**, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...) En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a una fórmula (...)”.

Que, en el presente caso se deberá tomar en cuenta para determinar la penalidad la fecha límite que tenía el Contratista para cumplir con el servicio es decir a partir del **17 de noviembre del 2012.**

Que, de acuerdo al artículo 170 *“Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”*.

Al respecto se tiene que la Entidad es la parte perjudicada por lo que una vez consentida la Resolución de Contrato se deberá ejecutar las garantías de fiel cumplimiento que hubiere otorgado la empresa contratista C&E INVERSIONES FLORES EIRL.





Que, de acuerdo al Art. 26° de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y en el reglamento obliga a todos los postores y a la entidad convocante".

Que, de acuerdo al Art. 49° de la citada Ley establece que, "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

Que, en el artículo 51° en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, "Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte". Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) "Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del numeral 51.1 del artículo 51°, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años (...)".

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

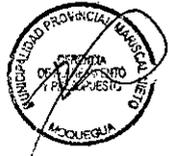
SE RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO N° 234-2012-GM-A/MPMN, correspondiente a la AMC N° 156-2012-CEP/MPMN (2da Convocatoria) derivada de la ADS N° 134-2012/CEP/MPMN para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad para la creación e Instalación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Moquegua" para la Obra: Creación e Instalación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Moquegua y **CURSAR** carta notarial mediante la cual se le comunica a la empresa C&E INVERSIONES FLORES EIRL, debidamente representado por el Sr. Hugo Tomás Flores Pérez.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística realizar el cálculo para la aplicación de la penalidad por Incumplimiento del contrato correspondiente a la AMC N° 156-2012-CEP/MPMN, de acuerdo al Art 165° del RLCE.

TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución mediante la cual se resuelve el contrato deberá ejecutar las garantías que el contratista haya otorgado, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170° del RLCE.

CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales de la entidad comunicar al OSCE sobre el incumplimiento por parte del contratista C&E INVERSIONES FLORES EIRL debidamente representado por el Sr. Hugo Tomás Flores Pérez para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la





imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51° numeral 51.2.

QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales comunique a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial para que conforme sus atribuciones pueda iniciar el proceso judicial por el cobro de una indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados ello en coordinación con el área usuaria quien deberá determinar el monto indemnizatorio correspondiente.

SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a las partes interesadas.

SEPTIMO: ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Ing. LORENZO GUERRERO TAFUR
REGIDOR(©) ALCALDIA



LGT/A (E)/MPMN
BCJ/GAJ/MPMN